



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-29695934- -GCABA-DGSOCAI y EX-2019-34508832- -GCABA-MGEYA;  
**CONSIDERANDO:**

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-29695934- -GCABA-DGSOCAI y EX-2019-34508832- -GCABA-MGEYA;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 6 de noviembre de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por un reclamante particular contra Metrovías S.A.;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 23 de septiembre de 2019, el reclamante solicitó se le informe si la empresa Metrovías cumple con el art 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires que obliga a la Empresa que un porcentaje del 5 de la planta total de empleados debe ser cubierta con personas con discapacidad y, la cantidad de empleados con discapacidad que cuenta la dotación de personal de la empresa;

Que, sin embargo, el reclamante, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, interpuso un reclamo ante el Órgano Garante por considerar que hubo silencio en el pedido de acceso a la información pública por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 25 de noviembre de 2019, Metrovías S.A. expresó en su descargo que no hubo una negatoria al pedido ya que el mismo fue respondido el 5 de noviembre por correo electrónico, señalando que si la supuesta negatoria implicara que no quedó satisfecho con la respuesta esto no fue alegado en el reclamo, expresando que el reclamante no dio cumplimiento con las cargas impuestas en el artículo 33 de la Ley N°104 de acompañar todos los documentos probatorios;

Que, mediante la mencionada respuesta del 5 de noviembre de 2019, Metrovías informó al solicitante que realizó similar requerimiento mediante expediente EX2019-01966310-MGEYA-DGSOCAI –Dirección General Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (SSRPYAL)- conforme nos informara Subterráneos de Buenos Aires S. E. (SBASE) por nota de fecha 25/01/2019 (Ref.: Pedido de informe Ley 104) y ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Trámite N° 31651/18) conforme nota de la citada Defensoría de fecha 14/01/2019 y que, por dicha razón, remite a las respuestas brindadas por METROVÍAS S.A. a los requerimientos formulados con motivo de dichas actuaciones;

Que frente a lo expuesto y a los fines de verificar lo informado por el sujeto obligado, este Órgano Garante solicitó al reclamante acompañe el correo electrónico que hizo referencia la empresa, lo cual fue cumplido por el reclamante con fecha 27 de noviembre de 2019 al adjuntar la respuesta que recibió de Metrovías;

Que, en definitiva, analizado lo expresado por el sujeto obligado y lo aportado por el reclamante, se advierte que, mediando respuesta del sujeto obligado, se reclamó por silencio de la empresa Metrovías S.A sin expresar agravio específico a la contestación obtenida de la empresa Metrovías S.A.;

Que, cabe resaltar, analizando lo expresado por el sujeto obligado este Órgano Garante verifica que, en el mencionado expediente EX2019-01966310-MGEYA-DGSOCAI, el reclamante consultó a la misma empresa si “¿tiene cubierto el cupo de vacantes reservadas para personas con discapacidad? Tal como lo obliga el art. 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 1502” y se le brindó la respuesta referida por Metrovías en su descargo;

Qué, asimismo, este Órgano Garante desea destacar que mediante expedientes EX-2019-04224697-MGEYA-MGEYA y EX-2019-04223654-MGEYA-MGEYA tramitaron dos reclamos del mismo solicitante, en relación a solicitudes de información vinculadas a la misma temática, los que fueron desistidos por el reclamante aclarando a este organismo el haber recibido la información solicitada;

Que, en consecuencia, por las consideraciones vertidas, surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Que, finalmente, este Órgano Garante con carácter pedagógico sugiere a los reclamantes que, ante la disconformidad de una respuesta obtenida en la tramitación de sus solicitudes de información, tengan la precaución en la presentación de sus reclamos de ser claros, específicos sobre las causas de insatisfacción de la respuesta original. Ello a los fines de obtener una adecuada tramitación del reclamo en esta instancia, y permitir al sujeto obligado brindar una mejora de la contestación de la respuesta original conforme a lo expresado por el reclamante;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por un reclamante particular contra Metrovías S.A., en cuanto la pretensión fue respondida en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Metrovías S.A., a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.